

Después de estudiar el Grado

¿Qué debo hacer para empezar mi actividad laboral?

Guía de inicio a la profesión de la Arquitectura Técnica



www.premaat.es

Índice

1. Introducción	3
2. ¿Qué es hna-Premaat?	4
3. Trabajar por cuenta propia: autónomos	7
3.1 Elegir la forma jurídica	8
A. Empresario individual	9
B. Sociedades Mercantiles	10
B1. Principales tipos de sociedades	10
B2. Elementos comunes de las S.A. y las S.L.	13
B3. Principales trámites para crear una Sociedad Mercantil	14
B4. Obligaciones formales de las sociedades	16
3.2 Inscripción en un sistema de previsión social	20
3.3 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 037)	23
3.4 Alta en la actividad y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en su caso	23
3.5 La Mutualidad y los trabajadores por cuenta propia: autónomos	23
4. Trabajar como autónomo económicamente dependiente (TRADE)	24
5. Trabajar por cuenta ajena: contratado en una empresa o como funcionario	27
6. Contratos en prácticas	29

1. Introducción

¡Enhorabuena!

Has terminado la carrera y es el momento de comenzar tu vida profesional como Arquitecto Técnico. Te contamos los primeros pasos que debes seguir, sea cual sea la manera en la que quieras ejercer profesionalmente (abrir tu propio estudio, ser colaborador de otro arquitecto, trabajar contratado en una empresa, en el sector público, etc.).

El objetivo de esta guía es proporcionar un enfoque práctico para saber cómo iniciar la actividad profesional, además de ser un punto de apoyo que aporte algunos apuntes básicos que puedan ser de utilidad en la gestión de un estudio y entender cómo se organiza la profesión de la Arquitectura Técnica.



2. ¿Qué es hna-Premaat?

Mutualidad de los Arquitectos, Arquitectos Técnicos y profesionales del sector Químico

Qué es la Mutualidad

hna-Premaat es la Mutualidad de los Arquitectos, profesionales de la Arquitectura Técnica y del sector Químico, una entidad aseguradora que gestiona la previsión social del colectivo de Arquitectos de España desde hace más de 75 años y de los profesionales del sector químico desde el año 2010.

En 2020, **Premaat**, la mutualidad de los profesionales de la Arquitectura Técnica, creada en 1944 para gestionar la previsión social de los aparejadores, se integró en **hna**.

De este modo **hna** y **Premaat** pasan a ofrecer, tanto a Arquitectos, como a Arquitectos Técnicos y Químicos, así como a sus entornos, **respuestas en materia de previsión social, ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal**.

Juntas, **hna** y **Premaat** refuerzan su presencia en el sector asegurador con una notable posición financiera, ampliando la base de clientes con **cerca de 200.000 asegurados** y un balance de **más de 4.000 millones en activos**. Todo ello permite ofrecer aún más seguridad, más servicios y una oferta de seguros más amplia.

El espíritu innovador y el compromiso con el sector lleva siempre a **hna** y **Premaat** a desarrollar nuevas fórmulas que se adapten a las necesidades particulares de estos profesionales.



2. ¿Qué es hna-Premaat?

Quién puede ser mutualista

Pueden formar parte de la Mutuality **todos los profesionales de la Arquitectura, Arquitectura Técnica y del sector Químico, así como las personas de su entorno familiar**. También aquellos funcionarios de la administración pública. Además, también tienen cabida en la Mutuality los futuros Arquitectos y profesionales de la Arquitectura Técnica y del sector Químico.

Asimismo, pueden pertenecer a la Mutuality todas aquellas personas que tengan alguna relación con las profesiones y actividades de la Mutuality de los Arquitectos, Arquitectos Técnicos y profesionales del sector Químico.

Ventajas de ser mutualista

Ser mutualista supone formar parte de una entidad sin ánimo de lucro creada en 1944, que reparte beneficios entre sus mutualistas y en la que en 2020 confían más de 115.000 profesionales.



Solvencia y estabilidad

Más de **416 millones de euros** de cifra de negocio y una rentabilidad superior al **2%** en los últimos años.



Servicio integral

Completa gama de productos para ofrecer soluciones a todas las necesidades aseguradoras de cada etapa de la vida.



Participación en beneficios

Los resultados, año a año, se reparten entre todos los mutualistas.



Independencia

A la hora de tomar decisiones **hna** y **Premaat** no dependen de un grupo accionario, sino de los mutualistas.



Involucrados desde la Universidad

hna y **Premaat** trabajan por y para los mutualistas y su familia, diseñando su futuro desde la Escuela. Promueve conferencias impartidas por arquitectos de prestigio internacional, convoca becas, organiza workshops, etc.



Atención especializada

Los mutualistas cuentan con asesores especializados para gestionar su previsión, ahorro y seguros.



2. ¿Qué es hna-Premaat?

¿Qué te ofrece Grupo hna?

PENSADO PARA...	QUE BUSCAN...	TE OFRECEMOS...
Profesionales por cuenta propia (autónomo)	Cotizar para su jubilación	El SPP, un sistema de previsión social alternativo al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social (RETA)
Profesionales por cuenta ajena (contratados)	Mejorar la futura pensión pública de jubilación	Un sistema de previsión exclusivo para mutualistas, así como planes de pensiones y plan de previsión asegurado (PPA). Todo ello con la máxima rentabilidad y grandes ventajas fiscales
Quien quiere sacar partido a sus ahorros	Un plan de ahorro seguro y disciplinado, con la máxima rentabilidad, de una forma conservadora y con el capital garantizado	Planes con alta rentabilidad, desde solo 30 euros al mes y adaptados a tus necesidades personales y perfil inversor
Quienes buscan cuidar de la salud	Un seguro de salud completo y con cobertura para toda la familia	La mejor asistencia sanitaria en más de 1.300 centros de referencia en toda España, con la última tecnología y más de 40.000 profesionales en cuadro médico
Quien quiere sentirse bien	Servicios de bienestar, medicina estética y terapias alternativas	hnaCARE, programa con descuentos de hasta el 40% en los servicios señalados
Previsores que optan por protegerse ante cualquier imprevisto	Garantizar ingresos en caso de que en momentos difíciles se perjudique el sustento económico	Seguros de vida, accidentes, incapacidad temporal
Profesionales de la arquitectura con estudio	Que ningún imprevisto en su estudio detenga su actividad profesional diaria	Seguros para estudios de arquitectura
Propietarios de viviendas y de alquiler	Que nada perturbe la tranquilidad en su hogar	Seguros de hogar, de viviendas vacacionales, protección a arrendadores y seguros de inquilinos
Conductores	Contar con la protección necesaria para todos sus trayectos	Seguros de auto y motos
Viajeros	Irse de vacaciones con la tranquilidad de estar protegido	Seguros adaptados a las necesidades de cada viaje

3.Trabajar por cuenta propia: autónomos

Una persona que trabaja por cuenta propia es aquella que asume los riesgos derivados de su actividad o, lo que es lo mismo, es autónomo. Básicamente, quien quiere trabajar por cuenta propia **es un emprendedor o un empresario que busca dirigir su actividad sin depender de nadie más que de sí mismo** y de sus circunstancias y que, en definitiva, asume que el devenir de esa gestión le reportará un beneficio o una pérdida (a diferencia de un asalariado que, generalmente, recibe una nómina fija mes a mes).

El autónomo, en cambio, **debe disponer de unos recursos humanos, financieros o económicos**, suyos o a su nombre, que organiza y coordina para desarrollar su negocio. Esta condición puede llevarse a la práctica con diversas modalidades desde el punto de vista de la forma jurídica (empresario individual o sociedad).

La única excepción la conforman los TRADE (Trabajadores Autónomos Dependientes Económicamente) y se caracterizan por realizar una actividad profesional para una persona física o jurídica del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75% de sus ingresos por rendimiento de trabajo, es decir, por tener la independencia propia del empresario puro, pero tampoco todos los riesgos derivados de la empresa.

Desde el punto de vista laboral, **un autónomo tiene obligaciones y requisitos formales, como el darse de alta como tal en el RETA** (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) **o en su Mutuality** de previsión social alternativa a dicho régimen.

Trámites para iniciar la actividad. Paso a paso

3.1 Elegir la forma jurídica

- A. Empresario individual
- B. Sociedades Mercantiles
 - B1. Principales tipos de sociedades
 - B2. Elementos comunes de las S.A. y las S.L.
 - B3. Principales trámites para crear una Sociedad Mercantil
 - B4. Obligaciones formales de las sociedades



3.2 Inscripción en un sistema de previsión social.

3.3 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 037).

3.4 Alta en la actividad y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en su caso.

3.5 La Mutuality y los trabajadores por cuenta propia: autónomos



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

3.1 Elegir la forma jurídica: empresario individual o sociedad

La forma jurídica determina muchos aspectos del funcionamiento de nuestro negocio, tanto en el momento de inicio como en el desarrollo profesional.

El empresario individual es una persona física que realiza de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, dé o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. Es una figura clásica en el mundo empresarial y constituye una de las formas más frecuentes de creación de empresa. Generalmente se asocia con el autoempleo, dado que el propietario de la empresa es a su vez trabajador en la misma, independientemente de la actividad que desarrolle y del tipo de trabajo que realice.

Respecto a las sociedades, existen cuatro grandes tipos en España: sociedad anónima, limitada, colectiva y la comanditaria. Para decidir la forma jurídica, estos puntos son determinantes:

CAPITAL SOCIAL	Los requerimientos de capital social mínimo son diferentes en las diversas modalidades o formas jurídicas.
NÚMERO DE FUNDADORES	Si son varias personas las que inician el proyecto empresarial será más óptimo una sociedad, aunque ésta también admite tener solo un socio.
RESPONSABILIDAD	La forma jurídica elegida determina la responsabilidad de los profesionales, de forma que una sociedad anónima o de responsabilidad limitada acota o delimita ese aspecto frente a un empresario o profesional individual que responde con todo su patrimonio presente y futuro de las deudas de la empresa.
FISCALIDAD	Las sociedades tributan por el impuesto de sociedades a un tipo fijo, mientras que las personas físicas están dentro del ámbito de aplicación del impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) con distintas bases y tipos de gravamen y la aplicación de un tipo progresivo que puede llegar a ser más gravoso en los tramos más altos.
TIPO DE ACTIVIDAD	En algunas actividades la ley exige formas jurídicas concretas. Por ejemplo, para formar parte de una sociedad profesional hay que estar colegiado.
EXPECTATIVAS DE CRECIMIENTO	Una sociedad permite más fácilmente la entrada de nuevos inversores.

3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

A. Empresario individual

Es empresario individual la persona física que ejercita de forma habitual y en nombre propio una actividad empresarial, industrial o profesional. Para ser empresario individual uno de los requisitos es ser mayor de edad con libre disposición de sus bienes.

VENTAJAS

La condición de empresario individual no requiere de autorización previa.

Los costes de inicio son muy bajos al no tener que constituir un capital mínimo ni escritura pública.

El empresario tiene el control total y asume la gestión de la empresa.

Tributación por IRPF que en determinadas actividades puede ser ventajosa (estimación objetiva o por módulos).

Exención en Impuesto Actividades Económicas (IAE).

En IVA, posibilidad de tributar por régimen simplificado o recargo de equivalencia.

DESVENTAJAS

Responde de las deudas de la empresa con todo su patrimonio. Esta responsabilidad puede extenderse a los bienes comunes del matrimonio, ya que la Ley presume que el cónyuge del empresario presta consentimiento para que estos bienes respondan de las deudas del negocio. Esta situación puede paliarse con un adecuado régimen económico matrimonial.

Si los beneficios son muy elevados la tributación por IRPF puede ser muy gravosa.

Esta forma jurídica puede limitar el acceso a fuentes de financiación y limitar la expansión de la empresa.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B. Sociedades Mercantiles

B1. Principales tipos de sociedades

B1.1 SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (S.L.)

Es una sociedad mercantil que se rige por el RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en la que el capital social, dividido en participaciones, se integra por las aportaciones de los socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

Características principales:

- Capital mínimo de 3.000 euros dividido en participaciones. Pueden emitirse participaciones sin voto.
- Las aportaciones pueden consistir en dinero o en bienes o derechos, pero no podrán ser objeto de aportación el trabajo o los servicios realizados.
- En los estatutos pueden establecerse prestaciones accesorias obligatorias para los socios, distintas de la aportación en capital.
- Los socios tienen derecho a información periódica.

VENTAJAS
Los socios solamente responden de las deudas sociales hasta el límite de su aportación.
No requiere un número mínimo ni máximo de socios (podría ser unipersonal).
Cifra de capital relativamente asequible.
Se admiten aportaciones dinerarias y no dinerarias.
Control de acceso a nuevos socios.
Tributación por impuesto de sociedades.

DESVENTAJAS
Mayores costes de constitución que en la fórmula del empresario individual.
Capital desembolsado completamente al inicio de la constitución.
No permite que se aporte el trabajo o servicios realizados por los socios como capital inicial.
Para transmisibilidad de las participaciones se requiere escritura pública.
Obligaciones mercantiles periódicas y según la dimensión obligaciones de auditoría.
Se precisa acuerdo de la Junta General para concesión de préstamos a socios y administradores.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B1.2 SOCIEDAD ANÓNIMA (S.A.)

Es una sociedad capitalista en la que el capital social se divide en acciones libremente transmisibles, integradas por aportaciones de socios que no responden personalmente de las deudas sociales. Se rige, al igual que la Sociedad Limitada por el RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Características principales:

- Fundación simultánea o sucesiva.
- Capital social no inferior a 60.000 euros, del que el 100% debe estar suscrito en la constitución y desembolsado al menos el 25% del valor nominal de las acciones.
- El capital se dividirá en acciones nominativas o al portador. Se representan mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- Puede haber distintas clases de acciones con distintos derechos políticos para los socios.
- Las aportaciones pueden ser dinerarias o no dinerarias, no pudiendo ser los trabajos o servicios realizados por los socios.
- En los estatutos se pueden establecer prestaciones accesorias para los socios distintas a la aportación de capital.
- Los socios tienen derecho a información periódica.

VENTAJAS

Los socios solo responden de las deudas hasta el límite de su aportación.

No requiere número máximo ni mínimo de socios, pudiendo existir sociedades unipersonales.

Posibilidad de desembolsar solamente el 25% del capital inicial a la constitución.

Se admiten aportaciones dinerarias y no dinerarias.

Acciones transmisibles.

No es necesario acuerdo de la Junta para conceder préstamos y garantías a favor de socios y administradores.

DESVENTAJAS

Capital social mínimo elevado.

Mayores costes de constitución que en el caso del empresario individual por los propios trámites que hay que realizar para la constitución.

Las aportaciones no dinerarias han de ser valoradas por un experto independiente.

No podrán ser objeto de aportación los trabajos y servicios realizados.

Obligaciones mercantiles periódicas. A partir de determinada dimensión puede conllevar obligaciones de auditoría.

El cargo de administrador es por un máximo de seis años aunque reelegible.

3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B1.3 SOCIEDAD PROFESIONAL

Es aquel tipo de sociedad que se constituye para el ejercicio en común de una actividad profesional. En este tipo de sociedades rige el principio de libre elección de cualquiera de las formas societarias de nuestro ordenamiento jurídico (sociedad civil, limitada, anónima, laboral, cooperativa, comanditaria, colectiva, etc), es decir las sociedades profesionales no se limitan a Sociedades de Responsabilidad Limitada, aunque es la forma societaria más habitual.

La Sociedad Profesional es aquella que se crea para prestar servicios profesionales para cuyo ejercicio será necesario acreditar una titulación universitaria oficial y su inscripción en el correspondiente Colegio Profesional. Se rige por la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.

Características principales:

- Las sociedades profesionales son como cualquier otra sociedad mercantil. Sin embargo, además del desarrollo de una actividad profesional, hay una serie de condiciones o requisitos que éstas deben cumplir.
- La denominación social debe especificar el hecho de ser sociedades profesionales. Así, en el caso de una S.L. se denominará Sociedad Limitada Profesional (S.L.P.) y en una S.A., Sociedad Anónima Profesional (S.A.P.) . Está permitido que este tipo de sociedades pueden englobar varias disciplinas de actividades profesionales.
- El reparto de participaciones de la sociedad no es libre, está establecido por Ley que los socios profesionales deben poseer una participación mayoritaria en el capital de la sociedad y también la mayoría de los derechos de votos y del número de socios de las sociedades no capitalistas. La composición de los órganos de administración y representación se regula de la misma manera y el incumplimiento de dicha composición, en todos los casos, llevará a disolución de la sociedad.
- Los socios profesionales pueden optar por el RETA o por su mutualidad profesional, en aquellos casos en los que, como **hna** o **Premaat**, su colegio profesional la hubiera constituido.
- Como toda sociedad mercantil es obligatoria su inscripción en el Registro Mercantil, pero además deberá inscribirse en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio Profesional que corresponda a su domicilio. En caso de realizar varias actividades profesionales sólo se exigirá la inscripción en uno de los registros profesionales.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B2. Elementos comunes de las S.A. y las S.L.

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

La constitución de las sociedades de capital **exigirá escritura pública, que deberá inscribirse en el Registro Mercantil**. En ella constarán, entre otros, la identificación de los fundadores, las aportaciones realizadas, los estatutos, así como los datos de los administradores y, en su caso, de los auditores. Se podrán incluir los pactos y condiciones que los socios juzguen conveniente establecer.

ESTATUTOS

Son las **normas de organización interna de la sociedad**. A través de las mismas se regulan cuestiones tales como el objeto social, el domicilio, el régimen de administración o el de la transmisión de las acciones o participaciones.

JUNTA GENERAL

Es el órgano de decisión de la sociedad. **Los socios, reunidos en Junta, deciden por la mayoría establecida en la Ley** o, en su caso, por los estatutos sobre asuntos tales como aprobación de cuentas, modificación de estatutos, ampliación de capital y nombramiento y cese de administradores.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Es el órgano de gestión y de representación de la sociedad. Sus miembros son elegidos por la junta general, no siendo necesario tener la cualidad de socio para ser elegido administrador. Puede estar constituido por administradores o por un Consejo de Administración. En el primer caso, **los administradores pueden ser solidarios** (es decir, la actuación de uno solo de ellos vincula válidamente a la sociedad) **o mancomunados** (donde será necesario el concurso de dos o más de ellos, para poder actuar en nombre de la sociedad). El Consejo de Administración funcionará de forma colegiada.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B3. Principales trámites para crear una Sociedad Mercantil

TRÁMITE	LUGAR Y DOCUMENTACIÓN	PLAZO
Certificación Negativa de Denominación: acredita que la denominación de la sociedad no coincide con ninguna otra	Registro Mercantil Central: puede hacerse por correo ordinario o electrónico. Impreso de solicitud de denominación negativa con tres denominaciones por orden de preferencia	Tiene vigencia de dos meses a los efectos de otorgamiento de la Escritura de Constitución
Depósito del importe del capital y obtención de la certificación de depósito	Entidad bancaria	Antes de otorgar la Escritura
Elaboración de Estatutos y Escritura de Constitución	Notaría. Certificación negativa de denominación y certificado de depósito. Informe de tasación de aportaciones en especie para S.A. y DNI de socios. Estatutos	Dentro de los dos meses siguientes a la obtención de la Certificación Negativa de Denominación
Solicitud de NIF provisional y declaración censal	Delegación AEAT. Modelo 036 o 037. Copia de la Escritura y DNI	Podrá ser simultáneo a la declaración de inicio de actividad
Liquidar Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Exención fiscal para la constitución	Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma correspondiente. Modelo Oficial y Anexos. NIF provisional	30 días hábiles a partir del otorgamiento de la Escritura de Constitución
Inscripción en el Registro Mercantil. Para las S.A. y S.L. es obligatoria, ya que este acto confiere la personalidad jurídica	Registro Mercantil del domicilio social. Escritura, NIF y liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)	Dos meses desde el otorgamiento de la Escritura de Constitución
Obtención NIF definitivo	AEAT	Tras la inscripción en el Registro Mercantil
Legalización libros mercantiles	Registro Mercantil del domicilio social. Libro de actas de cada órgano social, libro registro de acciones nominativas en las S.A. y de socios en las S.L. Libro Diario, de inventario y CC.AA, libro de contratos en las unipersonales	Debrán ser legalizados antes de su uso, aunque se admite la legalización de libros formados por encuadernación con posterioridad

Fuente: El Manual del Empresario Autónomo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid

3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

OTROS TRÁMITES ACCESORIOS

TRÁMITE	LUGAR Y DOCUMENTACIÓN
Licencia de Obras en el local	Ayuntamiento. Liquidación del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y Tasas (ICIO)
Licencia de Apertura	Ayuntamiento
Hojas de Reclamaciones. Para los comerciantes o profesionales abiertos al público	Ayuntamiento
Inscripción de la Industria si es la naturaleza de la actividad	Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas
Otros	Según la normativa sectorial (i.e. Colegiación)

Fuente: El Manual del Empresario Autónomo de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

B4. Obligaciones formales de las sociedades

OBLIGACIONES FISCALES

En el territorio común son **obligaciones fiscales previas al ejercicio de la actividad**:

- Solicitud del NIF.
- Alta censal (modelos 036/037).
- Alta en el IAE, en su caso.
- Liquidación del ITPAJD (Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) en el caso de operaciones societarias están exentas desde 2010.

Además, el empresario, **una vez da comienzo la actividad, tiene que cumplir los siguientes trámites fiscales**:

• Liquidación del IRPF

Grava la renta obtenida por las personas físicas (empresario individual). Los rendimientos obtenidos por las actividades empresariales se denominan rendimientos de actividades económicas y tributan al tipo marginal en la base general del impuesto. Las aportaciones a la Mutuality son desgravables en el IRPF hasta el límite de la cuota máxima del RETA. El exceso aportado sobre ese importe se deduce con la misma fiscalidad que los planes de pensiones¹.

⁽¹⁾ *Aportaciones a planes de pensiones y sistemas de previsión: Se puede aportar hasta 2.000 euros anuales adicionales y reducirlos de la Base Imponible del IRPF, con el límite del 30% de los rendimientos del trabajo o actividad profesional. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.*

• Liquidación Impuesto de Sociedades

Grava la renta obtenida por personas jurídicas, por lo que aplica si hemos elegido la forma societaria para ejercer nuestra actividad. Hay que presentar pagos a cuenta del impuesto periódicamente. Se tributa a un tipo fijo, con algunas reducciones en empresas de reducida dimensión.

• Liquidación IVA

Es un tributo indirecto que recae sobre el consumo gravando entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales así como las adquisiciones de bienes intracomunitarias y las importaciones. Está armonizado a nivel europeo. En general, el empresario debe repercutir la cuota de IVA a los clientes al tipo que corresponda y podrá deducir el IVA soportado en el periodo por compras y servicios recibidos. De esta forma, la liquidación se practica por la diferencia. La ley prevé regímenes especiales en función de ciertos requisitos.

• Impuesto de Actividades Económicas

En caso de personas jurídicas que facturen por encima de los límites exentos.

• Declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)

Los empresarios deben presentar anualmente una declaración de las operaciones que hayan realizado con toda clase de personas y entidades siempre que dichas operaciones superen en conjunto los 3.005,06 euros. Se trata de una obligación formal con la Administración Tributaria que no conlleva desembolso económico.

3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

OBLIGACIONES CONTABLES

La normativa mercantil establece la obligatoriedad de que el empresario lleve una contabilidad ordenada que permita un seguimiento de sus operaciones, así como poder conocer la situación patrimonial y los resultados del negocio con arreglo a criterios que sean comparables con otros negocios. Dicha obligación implica ceñirse al Plan Contable (desde 2008 existe un plan simplificado para PYMES) y demás legislación mercantil que es la que permite que la contabilidad de los distintos agentes o empresas sea comparable con normas similares que faciliten la comprensión de la información. Las principales obligaciones en esta materia se resumen en:

- Obligación de formular cuentas anuales al cierre del ejercicio: comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y la Memoria. Las cuentas deben mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados.
- Libros Obligatorios que se presentarán para su legalización en el Registro Mercantil. Deber de conservación de libros, correspondencia, documentación y justificantes por seis años.
- Libros exigidos por el Código de Comercio: libro diario (registra operaciones de la empresa), libro de inventarios y cuentas anuales, libro de actas, libro registro de socios en S.L. y de acciones nominativas en S.A. y libro registro de contratos para sociedades unipersonales.
- Libros exigidos para IRPF: según la modalidad. Si el empresario lleva contabilidad ajustada al Código de Comercio y al plan contable que tributen en estimación directa normal deben llevar los siguientes libros:
 - Diario de operaciones.
 - Libro de Inventario y Cuentas Anuales.
 - Además, los profesionales llevarán libro registro de fondos y suplidos.
- Libros exigidos a efectos de IVA:
 - Libro Registro de Facturas Emitidas.
 - Libro Registro de Facturas Recibidas.
 - Libro Registro de Bienes de Inversión.
 - Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

OBLIGACIONES LABORALES

Obligaciones del propio Empresario

Cotizar a un sistema de previsión. Afiliación a Mutualidad o al RETA. Para ello debes saber:

- El régimen legal del empresario autónomo se establece en el Estatuto del Trabajo Autónomo en la Ley General de la Seguridad Social y en el Decreto por el que se regula el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- En 1995, se reconoce legalmente a las Mutualidades de Arquitectos, Arquitectos Técnicos y Químicos como entidad alternativa al Régimen de la Seguridad Social para Autónomos, por lo que el autónomo tiene la posibilidad de elegir voluntariamente si quiere adherirse al sistema público o a la Mutualidad, sistema privado (véase pág. 21 para más información sobre este aspecto).

Obligaciones en la contratación de empleados

En el caso de que el profesional autónomo contrate empleados es obligatorio:

- Inscripción de la empresa en la Seguridad Social.
- Sellado del Libro de Visitas.
- Comunicación de apertura del Centro de Trabajo.
- Formalización del contrato de trabajo.
- Afiliación de los empleados según modalidad (Mutualidad o Seguridad Social).
- Comunicación de los contratos de trabajo.
- Obligaciones formales de documentación.
- Ordenanza general de higiene y seguridad en el trabajo.
- Calendario y horario laboral.
- Registro diario de jornada de trabajo.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

OTRAS OBLIGACIONES

Además de las anteriores, el empresario deberá cumplir las obligaciones relativas a prevención de riesgos laborales, permitir a los trabajadores el ejercicio de sus derechos sociales y sindicales en la empresa y, en general, las demás previstas en la legislación laboral.

Otros aspectos a considerar:

- Protección de la propiedad industrial (patentes, marcas, modelos, nombres comerciales).
- Seguros para proteger el patrimonio de la empresa (estudio de arquitectura) y la actividad cubriendo los principales riesgos: responsabilidad civil, patrimonial.
- Cumplimientos normativos: Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), normativa sectorial. Las asociaciones empresariales y sectoriales suelen ofrecer asesoramiento en la materia.



3.2 Inscripción en un sistema de previsión social

Ejercer por cuenta propia como Arquitecto Técnico conlleva la **obligación de cotizar a un sistema de previsión social**. Los Arquitectos Técnicos, de forma exclusiva, tienen la **posibilidad de cotizar a un sistema privado a través de su Mutualidad**, que ofrece respuestas en materia de previsión, ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal, tanto a ellos como a su entorno.

El alta en el sistema de previsión social elegido por el profesional **debe efectuarse hasta 60 días antes del inicio de la actividad** que se produce con el alta en el censo de profesionales, empresarios y retenedores de la Agencia Tributaria (ver apartado 3.3).

Así, como profesional de la Arquitectura Técnica puedes optar entre cotizar a través del RETA o a través del **Sistema de Previsión Personalizado (SPP) de la Mutualidad**, que ofrece de manera **más flexible y económica** todas las coberturas necesarias y exigidas, así como asesoramiento personal. Y todo ello con las mejores condiciones económicas.

De esta forma, la Mutualidad logra conjugar una amplia oferta con el profundo conocimiento del colectivo de Arquitectos Técnicos (sus necesidades como profesional autónomo, sus necesidades de ahorro, inversión y previsión) con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad. A su vez, **el trato al asegurado se rige por el compromiso y la cercanía**, puesto que no se trata de clientes o cotizantes sin más, sino que son mutualistas y este hecho marca la diferencia tanto respecto de cualquier otra compañía aseguradora como respecto de la Seguridad Social.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

Principales diferencias entre el SPP de la Mutualidad y el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social

	SPP DE LA MUTUALIDAD	AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA)
Sistema de previsión	Capitalización individual: lo aportado más la rentabilidad acumulada constituyen un fondo a jubilación nominal, personal e intransferible.	Reparto: las aportaciones de los actuales cotizantes financian las pensiones de los ya jubilados.
Cuota mínima	En torno a un 20% más económicas que el RETA.	La que se fije para cada ejercicio.
Cuotas reducidas para el inicio de la profesión	Los jóvenes mutualistas, a través del SPP Plan Emprendedores, cuentan con cuotas reducidas durante los tres primeros años, siempre en torno a un 20% más económicas que el RETA.	Cuentan con cuotas reducidas durante los tres primeros años.
Participación en beneficios	Ser mutualista supone formar parte de una entidad sin ánimo de lucro y con más de 75 años de experiencia que reparte beneficios entre sus mutualistas año a año.	No existe participación en beneficios.
Flexibilidad y personalización	Las aportaciones se pueden ajustar a las circunstancias particulares de cada uno para mejorar la pensión de jubilación. No es necesario haber cotizado un número mínimo de años para acceder a la jubilación.	El sistema es rígido, tanto en la cuantía de las aportaciones para cada cobertura como en las condiciones de acceso a la pensión: años necesarios para generar derecho a pensión, la edad mínima de acceso a la jubilación, etc.
Concurrencia de pensiones	En caso de haber cotizado a la Mutualidad y al sistema público, en el momento de la jubilación se pueden cobrar las dos pensiones reconocidas sin límite de cuantía máxima a percibir.	En caso de haber cotizado a dos sistemas públicos (Régimen General y RETA, por ejemplo) la cantidad máxima a percibir de la Seguridad Social queda limitada a la pensión máxima establecida anualmente.
Compatibilidad con el ejercicio profesional	Con la Mutualidad se puede compatibilizar plenamente la jubilación y el ejercicio profesional sin necesidad de contratar a ningún empleado.	Una vez se produzca la jubilación, si se ha cotizado en el RETA se puede compatibilizar al 100% con el ejercicio profesional solo si se contrata a un trabajador por cuenta ajena.
Designación de beneficiarios	Posibilidad de elegir los beneficiarios de las prestaciones, sin perjuicio de los establecidos legalmente.	Vienen determinados legalmente.



3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

Comparativa de coberturas

		SPP DE LA MUTUALIDAD	AUTÓNOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RETA)
Fallecimiento	Prestación	Hasta 120.000 euros	En función de la cotización
	Prestación adicional	100% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
	Periodo mínimo de cotización	No	500 días
	Complemento por accidente	Capital adicional	No
Jubilación	Edad de jubilación	A partir de los 60 años de edad	A partir de los 67 años de edad
	Periodo mínimo de cotización	No	15 años
	Sistema financiero	Capitalización individual	Régimen de reparto
	Permite aportaciones extraordinarias	Sí	No
	Pensión compatible con el ejercicio de la profesión	Sí, sin condiciones	Sí, siempre que se contrate a un trabajador por cuenta ajena
	Jubilación parcial	Sí	Sí
Invalidez	Prestación en función del porcentaje de invalidez	Hasta 120.000 euros, con posibilidad de elegir la modalidad de cobro	En función de la cotización y sin posibilidad de elegir la modalidad de cobro
	Periodo mínimo de cotización	No	En función de la edad
	Complemento por accidente	Hasta 240.000 euros	No
	Invalidez total	100% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
	Prestación adicional por invalidez parcial	Hasta el 20% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
Incapacidad temporal	Indemnización diaria	44 euros al día	20 euros al día
	Indemnización máxima	365 días	365 días
	Días hasta cobrar la prestación	Desde el primer día si la incapacidad se produce por un accidente o desde el día decimoquinto en caso de enfermedad	3 días
	Periodo mínimo de cotización	No	6 meses
Maternidad y adopción legal	Prestación	3.500 euros	3.586,24 euros
	Prestación adicional	Hasta el 20% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
	Maternidad y paternidad coincidentes	4.100 euros	7.172,48 euros
Paternidad	Prestación	600 euros	3.586,24 euros
	Prestación adicional	Hasta el 20% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
Riesgo en el embarazo	Prestación	600 euros	32 euros día
	Prestación adicional	Hasta el 20% del Fondo de Ahorro Total (FAT)	No
Cese de la actividad	Coste adicional	No	Incremento de la cotización
Asesoramiento jurídico	Cobertura	Si	No

(*) Importe estimado partiendo de un supuesto de cotización en la base mínima del RETA y el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para su reconocimiento.

3. Trabajar por cuenta propia: autónomos

3.3 Alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 037)

El inicio de la actividad conlleva el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

Como su propio nombre indica esta obligación formal es de naturaleza censal y sobre ella se articula el conjunto de obligaciones tributarias vinculadas al ejercicio de una actividad.

3.4 Alta en la actividad y en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), en su caso

El Impuesto de Actividades Económicas (IAE) es un impuesto que se aplica, tanto a autónomos como a sociedades, por el hecho de realizar una actividad empresarial, profesional o artística en territorio español.

En el momento del inicio de una actividad se debe presentar el alta de la actividad en el transcurso de un mes desde el inicio de la misma. A pesar de la obligación de alta en el IAE, no tiene coste (excepto sociedades con más de un millón de euros anuales de facturación).

El epígrafe de Aparejadores y Arquitectos Técnicos es el 421.

3.5 La Mutualidad y los trabajadores por cuenta propia: autónomos

Los Arquitectos Técnicos, así como las personas de su entorno, también tienen a través de **hna y Premaat**, su Mutualidad, **respuestas en materia de previsión (jubilación), ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal**.

La Mutualidad logra conjugar una amplia oferta con el profundo conocimiento del colectivo de Arquitectos Técnicos, con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad. A su vez, el trato al asegurado se rige por **el compromiso y la cercanía**, puesto que no se trata de clientes o cotizantes sin más, sino que son mutualistas y este hecho marca la diferencia respecto de cualquier otra compañía aseguradora.

La gama de productos de la Mutualidad está recogida en la **página 6** y en **www.premaat.es**.

4.Trabajar como autónomo económicamente dependiente

Los Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE) son aquellos que **realizan una actividad económica o profesional** a título lucrativo y de forma habitual, personal, directa (en estas características coincide con el autónomo común) y predominante **para una persona física o jurídica**, denominada cliente, **del que dependen económicamente** por percibir de él, al menos, **el 75% de sus ingresos por rendimientos de trabajo** y de actividades económicas o profesionales y en el que concurren las restantes condiciones establecidas en el artículo 11 del Estatuto del Trabajo Autónomo.

En definitiva, en la característica de “por cuenta de quien realizan la actividad”, en los Trabajadores Autónomos Económicamente Dependientes la prestan predominantemente para un mismo cliente (un 75%).

Para el desempeño de la actividad económica o profesional como trabajador autónomo económicamente dependiente, éste **deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones** establecidas por el Estatuto del Trabajo Autónomo, dirigidas tanto a garantizar y subrayar que:

- Existe dependencia económica (para distinguirlo del autónomo común).
- La actividad es por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona (para diferenciarla de una relación laboral).



4. Trabajar como autónomo económicamente dependiente

Las condiciones son las siguientes:

- a** Carga personal: **no tener a su cargo trabajadores** por cuenta ajena ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros, tanto respecto de la actividad contratada con el cliente del que depende económicamente como de las actividades que pudiera contratar con otros clientes.
- b** **No ejecutar su actividad de manera indiferenciada** con los trabajadores que presten servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral por cuenta del cliente.
- c** Disponer de **infraestructura productiva y material propios**, necesarios para el ejercicio de la actividad e independientes de los de su cliente, cuando en dicha actividad sean relevantes económicamente.
- d** Desarrollar su actividad con **criterios organizativos propios**, sin perjuicio de las indicaciones técnicas que pudiese recibir de su cliente.
- e** Percibir una **contraprestación económica en función del resultado de su actividad**, de acuerdo con lo pactado con el cliente y asumiendo riesgo y ventura de aquélla.

No obstante, aunque cumplieran las condiciones anteriores, el Estatuto del Trabajo Autónomo especifica que los titulares de establecimientos o locales comerciales e industriales y de oficinas y despachos abiertos al público y los profesionales que ejerzan su profesión conjuntamente con otros en régimen societario o bajo cualquier otra forma jurídica admitida en Derecho no tendrán en ningún caso la consideración de trabajadores autónomos económicamente dependientes, aunque cumplan todos los requisitos y condiciones.



4. Trabajar como autónomo económicamente dependiente

Inscripción en un sistema de previsión social

Ejercer como Autónomos Económicamente Dependientes (TRADE) **conlleva la obligación de cotizar a un sistema de previsión social**. Los Arquitectos Técnicos, de forma exclusiva, tienen la **posibilidad de cotizar a un sistema privado a través de su Mutualidad**.

Así, como profesional de la Arquitectura Técnica puedes optar entre cotizar a través del RETA o a través del SPP de **hna** y **Premaat**, que ofrece de manera más flexible y económica todas las coberturas necesarias y exigidas, así como asesoramiento personal. Y todo ello con las mejores condiciones económicas.

Conoce las principales **diferencias entre el SPP de la Mutualidad y el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social**, así como sus coberturas en las **páginas 21 y 22**.

La Mutualidad y los autónomos económicamente dependientes

Estos Arquitectos Técnicos, así como las personas de su entorno, también tienen a través de hna, su Mutualidad, **respuestas en materia de previsión (jubilación), ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal**.

hna y **Premaat** logras conjugar una amplia oferta con el profundo conocimiento del colectivo de arquitectos, con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad. A su vez, el trato al asegurado se rige por **el compromiso y la cercanía**, puesto que no se trata de clientes o cotizantes sin más, sino que son mutualistas y este hecho marca la diferencia respecto de cualquier otra compañía aseguradora.

La gama de productos de la Mutualidad está recogida en la **página 6** y en **www.premaat.es**.



5. Trabajar por cuenta ajena

Contratado en una empresa o como funcionario

Los trabajadores por cuenta ajena son “aquellos que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de otra persona física o jurídica, denominada empleador o empresario”, según recoge el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Búsqueda de empleo: los 5 pasos básicos

- 1** Diseña un **CV claro y sencillo** que en un vistazo exponga tu experiencia y formación académica.
- 2** Elabora una base de datos y contactos con las **empresas principales en las que puedan buscar Arquitectos Técnicos** (constructoras, ingenierías, estudios, inmobiliarias, tasadoras) y envíales tu CV. Introdúcelo también en portales de búsqueda de empleo y empresas de colocación.
- 3** Apóyate en las **redes sociales y habla con tus contactos y amigos**. Muchas veces la clave es que todos sepan que quieres encontrar trabajo y se acuerden de ti si surge una oportunidad.
- 4** Prepara las entrevistas antes de acudir. **Deja el mínimo posible a la improvisación**. Consulta la web, infórmate de la compañía, del puesto al que optas, etc.
- 5** Recíclate, fórmate, sigue aprendiendo. **Complementa tu formación con otros estudios** que aporten valor: idiomas, informática, habilidades interpersonales.



Obligaciones básicas de la empresa que contrata

En este caso la empresa suele ocuparse de los trámites laborales:

- Dar de alta al empleado en la Seguridad Social.
- Presentar el contrato de trabajo firmado por ambas partes para su registro antes de 10 días en el Servicio de Empleo Público Estatal.
- Ingresar las cuotas de cotización correspondientes.

Inscripción en un sistema de previsión social

A diferencia de los trabajadores por cuenta propia (autónomos), **este colectivo cotiza exclusivamente en el Sistema General de la Seguridad Social** y es el empresario el encargado de gestionar sus cotizaciones a la Seguridad Social. Esto no quiere decir que los profesionales de la Arquitectura Técnica que ejercen por cuenta ajena no puedan contratar un SPP o ser mutualistas de **hna** y **Premaat**.

Para aquellos que trabajan por cuenta ajena, el SPP supone el complemento perfecto a la pensión pública, creando un fondo personal, flexible e intransferible para la jubilación, con una alta rentabilidad y ahorro fiscal.

La Mutualidad y los contratados

Además, estos Arquitectos Técnicos, así como las personas de su entorno, tienen a través de **hna** y **Premaat**, su Mutualidad, respuestas en materia de previsión (jubilación), ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal.

La Mutualidad logra conjugar una amplia oferta con el profundo conocimiento del colectivo de Arquitectos Técnicos, con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad. A su vez, el trato al asegurado se rige por **el compromiso y la cercanía**, puesto que no se trata de clientes o cotizantes sin más, sino que son mutualistas y este hecho marca la diferencia respecto de cualquier otra compañía aseguradora.

La gama de productos de la Mutualidad está recogida en la **página 6** y en **www.premaat.es**.

6. Contrato en prácticas

Con el fin de facilitar el acceso al mercado laboral, se realizan este tipo de **contratos para los Arquitectos Técnicos recién graduados**.

Requisitos

Este contrato puede concertarse con quienes estén en posesión del título universitario necesario para ejercer como Arquitecto Técnico.

Que no hayan transcurrido más de cinco años, o de siete cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, desde la terminación de los estudios.



Características del contrato

- Deberá formalizarse por escrito haciendo constar expresamente la titulación del trabajador, la duración del contrato y el puesto a desempeñar durante las prácticas.
- Deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo Estatal en el plazo de los 10 días siguientes a su concertación, así como sus prórrogas.
- Cuando se formalice el contrato con un trabajador discapacitado el contrato se formalizará, en cuadruplicado ejemplar, en modelo oficial. Al contrato se acompañará solicitud de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, así como el certificado de discapacidad.
- En el supuesto de trabajadores a distancia, en el contrato deberá hacerse constar el lugar en que se realice la prestación.
- Si el contrato se celebra a tiempo parcial en el contrato deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución. De no observarse estas exigencias, el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios y el número y distribución de las horas contratadas.
- Su duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años; dentro de estos límites los Convenios Colectivos de ámbito sectorial podrán determinar la duración del contrato. Si el contrato en prácticas se hubiera concertado por tiempo inferior a dos años, se podrán acordar hasta dos prórrogas, con una duración mínima de seis meses.
- El periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para trabajadores que estén en posesión de título de grado medio o certificado de profesionalidad de nivel 1 o 2, ni a dos meses para los trabajadores que estén en posesión de título de grado superior o de certificado de profesionalidad de nivel 3, salvo convenio colectivo.
- La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60% o al 75% durante el primero o el segundo años de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.
- En ningún caso el salario será inferior al salario mínimo interprofesional. En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial, el salario se reducirá en función de la jornada pactada.
- A la terminación del contrato, el empresario deberá expedir al trabajador un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo ocupados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.
- Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación.
- Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa, no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.
- Las empresas de trabajo temporal podrán celebrar contratos de trabajo en prácticas con los trabajadores contratados para ser puestos a disposición de las empresas usuarias de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del citado contrato.

Incentivos a las empresas

Las conversiones en contratos en indefinidos a tiempo completo o a tiempo parcial, de los contratos en prácticas así como en el supuesto de trabajadores contratados en prácticas y puestos a disposición de empresas usuarias, cuando, sin solución de continuidad, concierten con dichos trabajadores un contrato de trabajo por tiempo indefinido tendrán derecho a: **bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social**, consistente en 500 euros/año, **durante tres años**. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer será de 700 euros/año.

Podrán ser beneficiarias de estas bonificaciones las empresas de menos de 50 trabajadores en el momento de la contratación.

Inscripción en un sistema de previsión social

A diferencia de los trabajadores por cuenta propia (autónomos), **este colectivo cotiza exclusivamente en el Sistema General de la Seguridad Social** y no tiene posibilidad de cotizar en un sistema privado como el Sistema de Previsión Personalizado (SPP) de **hna** y **Premaat**. Esto no quiere decir que los profesionales de la Arquitectura Técnica que ejercen por cuenta ajena no puedan contratar un SPP o ser mutualistas.

Para aquellos que trabajan por cuenta ajena, el SPP supone el complemento perfecto a la pensión pública, creando un fondo personal, flexible e intransferible para la jubilación, con una alta rentabilidad y ahorro fiscal.

La Mutualidad y los contratados en prácticas

Además, estos Arquitectos Técnicos, así como las personas de su entorno, tienen a través de **hna** y **Premaat**, su Mutualidad, **respuestas en materia de previsión (jubilación), ahorro, salud y seguros para cada etapa de la vida profesional y personal**.

La Mutualidad logra conjugar una amplia oferta con el profundo conocimiento del colectivo de arquitectos, con el propósito de ofrecer un servicio de alta calidad. A su vez, el trato al asegurado se rige por **el compromiso y la cercanía**, puesto que no se trata de clientes o cotizantes sin más, sino que son mutualistas y este hecho marca la diferencia respecto de cualquier otra compañía aseguradora.

La gama de productos de la Mutualidad está recogida en la **página 6** y en **www.premaat.es**.



PREMAAT